



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF:** FIJACIÓN DE ALIMENTOS

**RADICACIÓN N°** 70-678-40-89-001-2021-00058-00

**ACCIONANTE:** MARY LUZ BALDOVINO NAVARRO

**ACCIONADO:** GUILLERMO LEÓN LEÓN MUÑOZ

Revisado el plenario, observa el Juzgado, que la señora Mary Luz Baldovino Navarro, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.299.410, quien actúa en su propio nombre, presentó escrito vía correo electrónico, solicitando se adelante incidente de desacato en contra del tesorero pagador de la Fiduprevisora, debido al incumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 14 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se decidió entre otras cosas lo siguiente:

*"PRIMERO: REGÚLENSE las cuotas alimentarias en suma equivalente al 12,5% para cada uno de los alimentarios, así:*

*Para el proceso radicado 2010-00063-00 cursante en este juzgado, instaurado por la señora ROSALBA MIER GUERRERO, en favor de KAREN INES y MARÍA LIZ LEON MIER, la suma equivalente al 25% del salario mensual, cada una de las prestaciones sociales y la pensión de derecho a las que tiene derecho el señor GUILLERMO LEON LEON MUÑOZ en su calidad de docente del departamento de Sucre.*

*Para el proceso radicado 2021-00058-00 cursante en este juzgado, instaurado por CENOBIA REINER MUÑOZ DE LEON, en su favor, la suma equivalente al 12,5% del salario mensual, cada una de las prestaciones sociales y la pensión de derecho a las que tiene derecho el señor GUILLERMO LEON LEON MUÑOZ en su calidad de docente del departamento de Sucre.*

*Para el proceso radicación 2019-00011-00 cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Roble, presentado por la señora MARI LUZ BALDOVINO NAVARRO, en favor del menor GUILLERMO LEON BALDOVINO, la suma equivalente al 12,5% del salario mensual, cada una de las prestaciones sociales y la pensión de derecho a las que tiene derecho el señor GUILLERMO LEON LEON MUÑOZ en su calidad de docente del departamento de Sucre.*

*Para dar pleno cumplimiento a lo anterior ofíciase por Secretaría a las dependencias correspondientes".*

Con el fin de que se le diera cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto precedente, se observa dentro del plenario que se libró el oficio número 0319 de fecha 3 de noviembre de 2021, y con posterioridad en atención a lo solicitado verbalmente por la accionante, se requirió nuevamente al pagador en mención, en varias oportunidades a través de oficios número 0073, 0120 y 0127 de fecha 2 de marzo, 26 y 28 de abril de 2022, haciendo caso omiso a la orden

que se le estaba dando. En consecuencia, se le dará traslado del incidente por el término de 3 días. En este término deberá aportar las pruebas que tenga en su poder que justifiquen su actuación.

Por lo anterior expuesto, se resuelve:

**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato contra Claudia Carolina Chica Riveros con cédula de ciudadanía No.52.078.049, en su calidad de Gerente de Tesorería la Fiduprevisora o quien haga sus veces, a efecto de precisar si incumplió su deber legal en relación a los descuentos ordenados por auto de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por este Juzgado frente al demandado Guillermo Leon Leon Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.855.641 y materializado el referido auto a través de los oficios 0311 y 0319 de 2021. En tal orden, deberá informar las razones por las cuales no ha efectuado los descuentos al salario del demandado en la proporción ordenada.

**SEGUNDO:** Dese traslado del incidente por el término de 3 días. En este término deberá aportar las pruebas que tenga en su poder que justifique el incumplimiento.

**TERCERO:** Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

**CUARTO:** Adviértasele de los poderes correccionales a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta el Despacho en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Eduardo Name Garay Tulena**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Benito Abad - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb5309fbf24905f910e7eb954474ef7eb89317fa3f7cf6dee9c592241999  
2559**

Documento generado en 01/06/2022 03:39:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**